Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 4.000 ptas. Ayuntamientos . 3.000 ptas. Trimestral ..... 1.500 ptas.	*Dtor:* Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena	15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1984	**Sábado 29 de diciembre**	**Número 298**

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 609 de 1982 se ha dictado, por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Ilmo. señor Presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilmos. señores Magistrados, don Manuel Aller Casas y don Benito Corvo Aparicio. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca y seguidos entre partes; de una, como demandante-apelante, doña Piedad Linaje Tudanca, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Bilbao, representada en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado don Bernardo Quecedo Ruiz, y de otra, como demandados-apelados, don Francisco Linaje Peña, soltero, ebanista, vecino de Bilbao, y don Pablo Linaje Peña, casado, empleado, vecino de Vitoria, ambos mayores de edad, representados en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Joaquín Oficialdegui Ariz, y doña Amparo Linaje Tudanca, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Cantabrana (Burgos), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre declaración de propiedad y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Briviesca.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo expresamente a la actora apelante las costas causadas en esta apelación. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Manuel Aller Casas. — Benito Corvo Aparicio. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáiz.

8261.—4.770,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue bajo el número 444/84 expediente para la declaración de herederos abintestato de doña Isaura de los Mozos Varona, fallecida en Belorado (Burgos), el tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, en estado de viudedad; de doña María del Carmen Garilleti de los Mozos, fallecida en Belorado (Burgos), el seis de octubre de mil novecientos setenta, en estado de soltera, y doña María Purificación Garilleti de los Mozos, fallecida en Belorado (Burgos), el veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres, en estado de soltera, y por medio del presente se anuncia su muerte sin testar, haciendo constar que la persona que reclama su herencia es don Eduardo Garilleti de los Mozos, hijo y hermano, respectivamente, de las causantes, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días siguientes a la publicación de este Edicto.

Dado en Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

8263.—2.910,00

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, bajo el número 508/84, expediente para la declaración de herederos abintestato de don Prudencio Alonso Ibáñez, fallecido en Burgos, el 21 de septiembre de 1971, en estado de soltero, y por medio del presente se anuncia su muerte sin testar, haciendo constar que las personas que reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo, don Secundino y doña Lucía Alonso Ibáñez, y sus medio hermanos por parte de padre, don Carlos, doña Gislena, don Manuel, doña Esther, don Leonardo y doña Cristina Alonso García, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días siguientes a la publicación de este Edicto.

Dado en Burgos, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

8237.—2.460,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Mariano Hebrero Méndez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, número 512/1982, seguidos en este Juzgado a instancia de la Compañía de Seguros Catalana de Seguros A. Primo, S. A., contra la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y herederos desconocidos e inciertos de don Eduardo Rodríguez Santamaría, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Ilmo. señor don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio de mayor cuantía, número 512/1982, tramitados ante este juzgado y ente partes; de una, como demandante, Compañía de Seguros Catalana de Seguros a Prima Fija, S. A., de barcelona, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendida por el Letrado don José María Codón Herrera, y de otra, como demandados, Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, representada por el Procurador don José Manuel García Gallardo y defendida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño y contra los herederos desconocidos de don Eduardo Rodríguez Santamaría, quien por su incomparecencia en autos están declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por la Compañía Seguros Catalana de Seguros a Prima Fija, S. A., de Barcelona, contra la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles de Madrid y herederos desconocidos e inciertos de don Eduardo Rodríguez Santamaría de Villodrigo (Palencia), debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados. Todo ello sin especial imposición de costas. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. El Magistrado-Juez, José Manuel Martínez Illade. — Rubricado.»

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe. — El Secretario, Mariano Hebrero Méndez. — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que sirva la presente de notificación al demandado en rebeldía en estos autos, herederos desconocidos e inciertos de don Eduardo Rodríguez Santamaría, expido la presente que firmo en Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Manuel Hebrero Méndez.

8241.—5.125,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo, número 581/84, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Ramiro Martínez Cuesta y su esposa, doña Julia Carrión Rodríguez, y otro, en reclamación de 165.129 pesetas de principal, intereses y costas, se cita de remate a dicho demandados para que en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezca en autos, personándose en forma, oponiéndose a la ejecución por medio de Procurador bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que con esta fecha y sin previo requerimiento de pago se ha procedido al embargo de la vivienda sita en Burgos, Carretera de Poza, 10, 4.º B, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.468, libro 47, folio 51, finca 3.116.

Burgos, a 30 de noviembre de 1984. El Secretario (ilegible).

8264.—2.970,00

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, accidentalmente.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 561/1984, promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don José Javier Ibáñez Astola y su esposa, doña Teresa Arce Fustella, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días, de los siguientes bienes hipotecados en dichos autos como propiedad de los demandados:

Casa señalada con el número 42 de la Avda. del Cid Campeador. Número 41. Vivienda mano izquierda, piso décimo, ático. Tiene una superficie construida de sesenta y dos metros cuadrados y ochenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con casa número 44; al Sur, con casa número 40; al Este, con patio contiguo al lindero Norte, vivienda derecha de la planta, vestíbulo de la escalera, ascensor, escalera y patio contiguo al lindero Sur, y al Oeste, con cubierta sobre la vivienda mano izquierda de la planta novena. Consta de cuatro habitaciones, cocina, aseo, vestíbulo, pasillo, despensa y arma-

rios. Cuota: Le corresponde una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de dos enteros diez centésimas por ciento (2,10 %). Inscripción: Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2.583, libro 112, sección 1.ª, folio 125, finca número 8.847, inscripción 6.ª. Se encuentra libre de arrendamiento y ha sido valorada a efecto de subasta en cuatro millones ciento sesenta y cinco mil pesetas.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veinticinco de abril de 1985, siendo el precio de subasta el de la constitución de la hipoteca.

Para la segunda subasta se señalan las doce horas del próximo día once de junio de 1985, por igual término, y por el 75 por 100 del tipo que sirvió para la primera y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, siempre que se indique en el acto.

Para la tercera se señalan las doce horas del día once de julio de 1985, y sin sujeción a tipo.

Previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta a la que pretenden concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registrador a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

8265.—7.770,00

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo número 108 de 1984, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., con domicilio social en Bilbao, contra don Ismael Manrique Valderas y doña Antonia Hidalgo Terán, de Burgos, hoy en ignorado paradero, en reclamación de quinientas setenta y siete mil seiscientas cuarenta y una pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, se cita de remate a dicha demandada para que en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezca en autos, personándose en forma, oponiéndose a la ejecución por medio de Procurador, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que con esta fecha y sin previo requerimiento de pago se ha procedido al embargo de las viviendas de la planta ático, letra D, del edificio en la calle de Vitoria, 182 dpdo. Tiene una superficie construida de 96,32 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 2.536, libro 82, sección 3.ª, folio 59, finca 6.278.

Burgos, a 4 de diciembre de 1984. — El Secretario (ilegible).

8268.—3.495,00

María del Carmen Neve Antón, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido, don Pablo Quecedo Aracil ha visto los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes; de una, como demandante el Banco Central, S. A., representada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y dirigida por el Letrado don Pedro García Romera, y de otra, como demandado doña María Concepción Rojo Ocina y su esposo, don René Bettini, mayores de edad, casados, vecinos que fueron de Salas de Bureba (Burgos), hoy en ignorado paradero y por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados doña María Concepción Rojo ocina y don René Bettini y con ello completo pago al actor Banco Central, S. A., de la cantidad de dos millones quinientas diez mil doscientas dieciséis pesetas de principal, intereses devengados y pago de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes, publicándose su encabezamiento, parte dispositiva, en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercer día. — Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — El Magistrado-Juez, Pablo Quecedo. — Rubricado.»

Publicación. — Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la pronuncia, encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, doy fe. — Crispín de la Calle. — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Magistrado-Juez, Pablo Quecedo. — El Secretario (ilegible).

8269.—5.625,00

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 4/1984, a instancia de Faisa Entidad de Financiación, S. A., de Logroño, contra don Federico Fidalgo Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda y tercera vez, término de veinte días, de los siguientes bie-

nes embargados en dichos autos como de la propiedad del demandado:

Vehículo marca Citroen 2 CV, 6, matrícula BU-5052-F, valorado en doscientas veinticinco mil pesetas, y se encuentra depositado en los locales que don Florentino Martínez Martínez, sitos en calle Calera, 12.

Para la segunda subasta se han señalado las doce horas del próximo día once de julio de 1985, con la rebaja del 25 por 100 sobre el precio de tasación.

Para la tercera, se señala el próximo día quince de octubre de 1985 y hora de las doce de la mañana, sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho 20 por 100 o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a terceros.

En el caso de la tercera subasta, si hubiese postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y aceptó las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Magistrado-Juez, Pablo Quecedo. — El Secretario (ilegible).

8180.—4.635,00

Juzgado de Distrito núm. uno

Cédula de notificación

Don Angel Garrido Manero, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.358/84, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 1.358/84, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado Salvador Sevilla Redondo, de 29 años de edad, soltero, calderero, con domicilio en Burgos, calle Salas, 16, 3.º, asistido del Letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña contra Andrés López, cuyo último domicilio lo tuvo en 4 Rue Tardnoissienne, en la actualidad en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Andrés López de la falta de imprudencia con daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado (ilegible). — Rubricado.»

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación a Andrés López y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia firmo el presente en Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José Joaquín Martínez. — El Secretario, Angel Garrido Manero.

Juzgado de Distrito núm. dos

Cédula de notificación

Don Sinesio Cabezón Arribas, Oficial en funciones de Secretario del juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.374/84 sobre imprudencia simple con lesiones y daños se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por don Angel Redondo Araoz, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de Burgos, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 1.374/84, en juicio oral y público, por imprudencia simple con lesiones y daños, contra Antonio de Sousa Méndez, de 23 años, domiciliado en 5444 Schengen (Luxemburgo), calle Du Chateau, número 13, actualmente en ignorado paradero, y como responsable civil José de Sousa Méndez, domiciliado en 5444 Schengen (Luxemburgo), Du Chateau, número 13, también actualmente en ignorado paradero; siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y denunciante José Antonio Cuesta Alegre, de 24 años, soltero, peón, vecino de Cardeñadijo; María del Pilar García Esteban, de 22 años, soltera, operaria, vecina de Burgos, en calle Plaza de Lavaderos, 8, 5.º; Ramón García García, de 31 años, soltero, auxiliar, vecino de Burgos, calle Luis Alberdi, 10, 2.º, y María Angeles Calzada Alonso, de 30 años, soltera, funcionaria, vecina de Burgos, en Avda. del Vena, 3, 5.º, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio de Sousa Menes, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños, a la pena de cinco mil pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes y a que por vía de indemnización abone a Ramón García García, por los daños y perjuicios sufridos y causados en el vehículo de su propiedad, con la cantidad de ciento ochenta y ocho mil seiscientas cuarenta pesetas y a Angeles Calzada García, por razón de los días de incapacidad y gastos médicos, con la cantidad de ciento ochenta y ocho mil quinientas sesenta y ocho pesetas; de esta última cantidad responderá, en primer término y hasta el límite del seguro obligatorio, la entidad que emitió la carta verde «La Luxemburgeoise» y en el exceso o por falta de entidad aseguradora el propio inculpado. Procediendo, asimismo, declarar la absolución de José de Sousa Méndez en cuanto a responsable civil subsidiario, todo

ello con imposición al inculpado de las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. El Juez, Angel Redondo. — Rubricado. — Está el sello del Juzgado.»

Publicación. — Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia tanto en lo que se refiere al inculpado Antonio de Sousa Méndez, así como en cuanto al responsable civil subsidiario José de Sousa Méndez, ambos en ignorado paradero, y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Sinesio Cabezón Arribas.

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

En el juicio civil de cognición seguido en este Juzgado con el n.º 77 de 1984, a instancia de don Teodoro Guerrero Aparicio, contra don Manuel Pérez García y don Severiano Vecino Domínguez, sobre reclamación de 135.414 pesetas, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Enrique Blay Quintana, Juez del Distrito sustituto de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición seguidos en la misma con el número 77 de 1984, a instancia de don Teodoro Guerrero Aparicio, mayor de edad, funcionario y vecino de Valladolid, contra don Manuel Pérez García y don Severiano Vecino Domínguez, mayores de edad y en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por don Teodoro Guerrero Aparicio contra don Manuel Pérez García y don Severiano Vecino Domínguez, debo declarar y declaro no haber lugar a la petición formulada en el suplico de la demanda, con expresa imposición de costas a la parte demandante. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Enrique Blay. — Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don Manuel Pérez y don Severiano Vecino Domínguez, en ignorado domicilio mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria (ilegible).

8184.—5.460,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Requisitoria

Doña María del Carmen Canfrán Gil, Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuela Gabarri Jiménez, de 30 años de edad, casada, sus labores, hija de Pascual y de Adela, natural de Yuebas (Santander), con último domicilio conocido en esta ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para ser reducida a prisión a fin de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, pues así lo tengo acordado en resolución de esta fecha, dictada en Ejecutoria número 44/84, por robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura de indicada penada, poniéndole caso de ser habida a disposición de este Juzgado en el Centro Penitenciario más cercano.

Dado en Miranda de Ebro, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — E./ María del Carmen Canfrán. — La Secretaria (ilegible).

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña María Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria sustituta del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que obra en esta Secretaría a mi cargo expediente de juicio de faltas señalado con el número 199 de 1984; se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 199 de 1984, en juicio oral y público sobre hurto, por denuncia de Diligencias Previas número 85/84 del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Isabel Sanz Fernández, cuyas circunstancias personales se desconocen y en la actualidad en ignorado paradero, en el que han sido parte la expresada, Urbano Fernández Melchor, de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado y con domicilio en Miranda de Ebro, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de las demás partes, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Isabel Sanz Fernández como responsable en concepto de autora de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor, pago de las costas procesales y a que indemnice a Urbano Fernández Melchor en la cantidad que se acredite debidamente en ejecución de sentencia. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Sebastián Martínez Presa. — Rubricado.»

Y para que conste y surta los efectos oportunos y sirva de notificación a Isabel Sanz Fernández, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Miranda de Ebro, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria sustituta, Visitación Fernández.

Cédula de notificación

Doña María Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria sustituta del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que obra en esta Secretaría a mi cargo expediente de juicio de faltas señalado con el número 629 de 1984 y en el mismo se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito los presentes autos de juicio de faltas número 629 de 1984, en juicio oral y público, contra el orden público, por denuncia de Diligencias Previas número 386/84 del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, contra Roberto Lázaro Garnedo, de 23 años de edad, vecino de Francia y en la actualidad en ignorado paradero, en el que han sido parte el expresado, Renfe y siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de las demás partes, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Roberto Lázaro Garnedo como responsable en concepto de autor de dos faltas contra el orden público, previstas y penadas en el artículo 570, número 3.º, y 570, número 5.º del Código Penal, a la pena de multa de siete mil quinientas pesetas, por cada una de ellas, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a un día de arresto menor por cada mil pesetas o fracción de ellas impagadas; a la pena de reprensión privada y pago de las costas procesales causadas. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Sebastián Martínez Presa. — Rubricado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y sirva de notificación al inculpado Roberto Lázaro Garnedo, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Miranda de Ebro, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria sustituta, Visitación Fernández.

Cédula de notificación

Doña María Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria sustituta del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que obra en esta Secretaría a mi cargo expediente de juicio de faltas señalado con el número 511 de 1984 y en el mismo se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 511 de 1984, en juicio oral y público sobre estafa, por denuncia de Renfe contra Ramón Pampin Seoane, de 26 años de edad, soltero, representante y en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de las demás partes, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Pampin Seoane como responsable en concepto de autor de una falta de estafa, prevista y penada en el art. 587-3.º del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, pago de las costas procesales y a que indemnice a Renfe en la cantidad de mil pesetas. Dicha cantidad devengará en favor del perjudicado desde la fecha de esta resolución hasta el completo abono de la misma, conforme a lo establecido en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. El Juez, Sebastián Martínez Presa. — Rubricado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y sirva de notificación al inculpado Ramón Pampin Seoane, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. La Secretaria sustituta, Visitación Fernández.

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, en juicio de faltas número 245/84, se acordó dar traslado por término de tres días al condenado Joao de Beus Rua, de 31 años de edad, casado, peón y vecino de Portugal y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicadas en los presentes autos, por un importe de sesenta mil doscientas ochenta y cinco pesetas (60.285) y en caso de no impugnarla se le requiere, asimismo, para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria, Visitación Fernández.

Requisitoria

Por la presente, ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de Juan Antonio Jiménez Hernández, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla dos días de arresto menor, que le resultan impuestos en el presente juicio de faltas número 262/1984 por el impago de la multa de mil seiscientas pesetas a que fue condenado, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser hallado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretaria, Visitación Fernández.

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Doñ José Luis Brizuela García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Doy fe: Que en los autos que a continuación se indica se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Briviesca, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por doña Felisa Atienza Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido, los autos de mayor cuantía número 6/84, promovido a instancia de doña Natividad Martínez Cereceda, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Miranda de Ebro, representada por la Procuradora señora Ruiz Antolín y asistida del Letrado señor Sáenz Buruaga contra doña Aurora García García y su esposo, Tomás Blázquez Navarro, mayores de edad y vecinos de Cillaperlata, representado por el Procurador señor Gutiérrez Moliner y asistido del Letrado señor Fidel Angulo, contra herederos de Melquiades García, en rebeldía por su incomparecencia en autos, y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por la procuradora señora Ruiz Antolín, en nombre y representación de Natividad Martínez Cereceda, ejercitando una acción negatoria de servidumbre, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas. Notifíquese la sentencia al demandado en rebeldía en los términos que previenen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si el actor no solicita su notificación personal dentro del tercer día.»

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia sirva de notificación a los declarados en rebeldía, Tomás Blázquez Navarro y herederos de Melquiades García, expido el presente que firmo en Briviesca, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, José Luis Brizuela García.

8266.—4.230,00

Juzgado de Distrito

Don José Manuel Cuartango del Campo, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de cognición, número 17/84, cuantía 478.000 pesetas más 1.050 de gastos de protesto, seguido entre Banco Español de Crédito, S. A., representado por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín, y Concepción Rojo Ocina y René Bettini, hoy en desconocido paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, número 17/84, sobre reclamación de cantidad, seguidos entre Banco Español de Crédito, S. A., y en su nombre y representación doña Lucía Ruiz Antolín y defendido por el Letrado don José María Codón Herrera, y de la otra, como demandados, doña Concepción Rojo Ocina y René Bettini, mayores de edad y vecinos de Salas de Bureba, hoy en ignorado paradero, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Banco Español de Crédito, S. A., y en su nombre y representación por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín, contra los demandados doña Concepción Rojo ocina y René Bettini, debo condenar y condeno a éstos a que tan pronto sea firme esta sentencia abone a la entidad actora la suma de cuatrocientas setenta y ocho mil pesetas más mil cincuenta pesetas, de gastos de protesto, más los intereses legales de la misma, incrementando dicho interés en dos puntos a partir de la fecha de esta sentencia hasta su total ejecución, con expresa imposición de costas a los demandados. — Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá ser notificada en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y sus concordantes, concediéndose un plazo de ocho días para la personal, lo pronuncio, mando y firmo: Erasmo Acero. — Rubricado.»

Lo testimoniado es cierto y concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación a los demandados-condenados, por su ignorado paradero, expido y firmo la presente en Briviesca, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

8267.—5.625,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

Edicto

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número 46/82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente. En Villarcayo, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres. El señor don José Manuel Villar González, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número 46/82, seguidos a instancia de doña Margarita Rosa Ortega Flores, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Bilbao, dirigida por el Letrado don Juan Carlos Coloma Artiz y representado por el procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia, contra don Felicísimo Gómez Porras, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Bilbao, y contra la Cía. de Seguros Artica, S. A., con domicilio en Bilbao, que al no haber comparecido y contestado a la demanda han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad. Fallo: que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia en nombre y representación de doña Margarita Ortega Flores, contra don Felicísimo Gómez Porras y Cía. de Seguros Artica, S. A., debo condenar y condeno a los demandados que de forma conjunta y solidariamente abonen al actor la cantidad de 605.500 pesetas; esta cantidad devengará el interés establecido en el artículo 921 bis de la L. E. Civil, con imposición de costas a los demandados.

Se expide el presente en Villarcayo para que sirva de notificación en forma a la Cía. de Seguros Artica, S. A., en situación de rebeldía, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

8192.—3.520,00

Tribunal Tutelar de Menores

Edicto

Para surtir efectos en expedientes seguidos en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente a la persona que adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso primero de la casa número 21 de la calle Vitoria de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de

que, de no comparecer, en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, pasándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número de expediente: 183 y 184 del año 1984.

Persona a quien se cita: Purificación Melgosa Fombellida. Sin domicilio conocido y residente que ha sido de esa ciudad.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, visado por el Juez Unipersonal, en la ciudad de Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez Unipersonal (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS

Cédula de notificación

En autos 999/84, seguidos por doña María Amparo Tobar Conde contra el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y otros, sobre Prestaciones Desempleo, ha sido dictada, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 719/84. — En Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de esta capital y provincia, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes; de una y como demandante, doña Amparo Tobar Conde, y de otra y como demandados, el Instituto Nacional de Empleo (INEM), Federación Hermandad de Peñas, Danfe, S. A., y don Domingo Esteban Tristán, en reclamación de Prestaciones Desempleo, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Amparo Tobar Conde contra la empresa Danfe, S. A., don Domingo Esteban Tristán, Federación Hermandad de Peñas y el Instituto Nacional de Empleo, debo declarar y declaro el derecho de la actora a percibir las prestaciones por desempleo que le han sido concedidas en la cuantía reglamentaria determinada por la base reguladora de 46.650 pesetas por un tiempo de seis meses, en lugar de los tres meses que por el INEM le han sido concedidas, declarando responsable de su pago al INEM y sin perjuicio del derecho a repetir de la empresa Federación Hermandad de Peñas el importe del subsidio de las tres últimas mensualidades por haber ésta incurrido en responsabilidad por defectuosa cotización.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme el artículo 154 de la Ley Procesal laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta número 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cuenta 1020-4, de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Rubén-Antonio Jiménez Fernández.»

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Danfe, S. A., cuyo último domicilio era en Burgos, Espolón, 26, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En autos número 811/84, seguidos por don Esteban Rodríguez Marganez y otros, sobre cantidad, ha sido dictada, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 717/84. — En Burgos, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de esta capital y provincia, don Rubén-Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes; de una y como demandantes, don Esteban Rodríguez Marganez, don Bernardino García Hernando, don José Luis López García, don Elías Sáiz de la Fuente, don Apolonio Caballero Martínez, don Daniel Cabrejas Hernando, don Domingo Modrego Pérez, don Inocencio Segura Alegre, don Pablo Pineda Fernández y doña Julia Sáiz García, y de otra y como demandada, Ibercominsa, S. A., en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Esteban Rodríguez Marganez, don Bernardino García Hernando, don José Luis López García, don Elías Sáiz de la Fuente, don Aplonio Caballero Martínez, don Daniel Cabrejas Hernando, don Domingo Modrego Pérez, don Inocencio Segura Alegre, don Pablo Pineda Fernández y doña Julia Sáiz García, contra la empresa Ibercominsa, S. A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que entregue a cada uno de los actores 3.250 kg. de carbón o en su defecto a que se les pague la suma de 42.250 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Rubén Antonio Jiménez Fernández.»

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Ibercominsa, S. A., cuyo último domicilio era en Burgos, calle Miranda, 9, 1.º, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En autos número 983/84, seguidos por don Julián Fernández López y otros, contra Construcciones y Sistemas Especiales, S. A., sobre salarios, ha sido dictada, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia n.º 716/84. — En Burgos, siete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de

esta capital y provincia, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes; de una y como demandantes, don Julián Fernández López, don Víctor Sagredo Fernández, don Alberto Rodrigo Pérez, don Miguel A. Rodrigo Pérez, don Enrique Casal Silva, don Manuel Fernández López, don Luis Chaos Castro, don Baldomero Casal Blanco y don José Luis Gómez Varona, y de otra y como demandada, Construcciones y Sistemas Especiales, S. A., en reclamación por salarios, y...

Fallo: Que estimando en parte las demandas acumuladas interpuestas por los actores que a continuación se relacionan contra la empresa Construcciones y Sistemas Especiales, S. A., debo condenar y condeno a la misma a que les pague las cantidades siguientes, por los conceptos que se relacionan en los apartados 3 y 4 de la versión judicial de los hechos: a don Julián Fernández López, 215.646 pesetas; a don Víctor Sagredo Fernández, 299.961 pesetas; a don Alberto Rodrigo Pérez, 285.630 pesetas; a don Miguel A. Rodrigo Pérez, 271.284 pesetas; a don Enrique Casal Silva, 247.555 pesetas; a don Manuel Fernández López, 220.509 pesetas; a don Luis Chaos Castro, 276.596 pesetas; a don Baldomero Casal Blanco, 225.895 pesetas, y a don José Luis Gómez Varona, 252.693 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte demandada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme el artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta número 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cuenta número 1020-4, de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Rubén Antonio Jiménez Fernández.»

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado, Construcciones y Sistemas Especiales, S. A., cuyo último domicilio era en Burgos, Plaza de Alonso Martínez, 7, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

Aviso

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Cuevas de San Clemente (Burgos), por Real Decreto de 25 de enero de 1984, se hace público, en cumplimiento de lo acordado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Doña María Teresa Delgado Velasco, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lerma.

Vicepresidente: Don Miguel Angel Horta Sicilia, Ingeniero Jefe Provincial del YRYDA, en Burgos.

Vocales: Don Reinaldo Vázquez Lapuerta, Registrador de la Propiedad de Lerma. Don José María Gómez-Oliveros y Sánchez de Rivera, Notario de Lerma. Don Nemesio García Cuñado, Alcalde del Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente. Don José María Samplón Valls, Ingeniero Agrónomo del YRYDA, en Burgos. Don Pedro García Alzaga, Presidente de la Cámara Agraria Local de Cuevas de San Clemente. Don Desiderio González Alzaga, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona. Don Fidencio Martínez González, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona. Don Dámaso Merinero García, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: Don Manuel Barros Gómez, Letrado del YRYDA en la Delegación de Burgos.

Cuevas de San Clemente, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don Rafael de las Heras Niño, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero, hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20-uno, de la ley 40/1981, de 28 de octubre, que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1984, se adoptó con 19 votos favorables de los miembros de la Corporación, que en relación con el número de 21 que legalmente la constituyen representa el quorum legal de la mayoría absoluta requerida por el artículo 3.º, dos, letra h), de la ley 40/1981, de 28 de octubre, el siguiente acuerdo:

1.º Modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

1. Recogida de basuras.
2. Servicio de alcantarillado.
11. Extinción de incendios.
15. Entrada de carruajes.
20. Cementerio.
25. Servicio de aguas.
28. Licencia de aperturas.
36. Portadas, escaparates y vitrinas.
39. Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas.
40. Tratamiento de basuras. Supresión recargo del IRPF.

2.º Exponer al público el acuerdo definitivo adoptado, mediante anuncio público en el tablón de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo, se hace público a continuación el extracto de las modificaciones hábiles en las ordenanzas fiscales antes citadas:

1. *Recogida de basuras:*

Art. 5. Las cuotas se devengarán con arreglo a las siguientes tarifas anuales:

a) Para establecimientos comerciales, industriales o febriles, 6.930 pesetas.

b) Cuotas domiciliaria, 2.120 pesetas.

En las viviendas ocupadas en concepto de cabeza de familia por pensionistas, jubilados y parados, así como los que tienen pensión de asistencia social y, del mismo modo, to-

dos los que siendo mayores de 65 años no cobren pensión ni ayuda; cuando en todos los casos anteriores los ingresos familiares de los que conviven en el domicilio no excedan, por todos los conceptos, del salario mínimo interprofesional se aplicará una tarifa de 0 ptas., así como las viviendas ocupadas por asociaciones de vecinos y asociaciones culturales, que se les aplicará una tarifa de 0 pesetas.

2. *Servicio de alcantarillado:*

Art. 8. Las tarifas de imposición serán las siguientes:

a) *Licencia de enganche:*

b) Por cada vivienda, local, 1.000 pesetas.

Diámetro de contador instalado	Cuota de servicio mensual (Ptas.)
Hasta 13 mm. y sin contador	19
Hasta 15 mm. y sin contador	36
Hasta 20 mm. y sin contador	63
Hasta 25 mm. y sin contador	89
Hasta 30 mm. y sin contador	127
Hasta 40 mm. y sin contador	253
Hasta 50 mm. y sin contador	380
Hasta 65 mm. y sin contador	507
Hasta 80 mm. y sin contador	633
Hasta 100 mm. y sin contador	887
Hasta 125 mm. y sin contador	1.393
Hasta 150 mm. y sin contador	3.420
Hasta 200 mm. y sin contador	6.080

c) *Agua vertida:*

Por cada m.^{3} de agua vertida, 6 pesetas.

d) Si no están dotados de contador:

1.° Cuota mínima anual de 1.300 pesetas por cada grifo o punto de toma.

11. *Extinción de incendios:*

Art. 5. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa A:

Jefe, aparejador, por hora o fracción, 1.200 pesetas.

Conductores o capataces, 800 pesetas.

Bomberos, 750 pesetas.

Material B:

Por salida o permanencia de vehículos:

Por cada salida del parque, 5.000 pesetas.

Por cada hora o fracción, 1.000 pesetas.

Por utilización de material:

1. Motobomba, 1.000 pesetas/hora.
2. Motosierra, 350 pesetas.
3. Cortadora, 350 pesetas/hora.
4. Espumógeno, el valor de la carga.
5. Extintores, el valor de la carga.
6. Material menor, el 3 por 100 de su valor.

15. *Entrada de carruajes:*

Se suprime el cobro de dicha tasa en el Polígono Industrial Allende Duero, por entender que en este polígono no hay uso o aprovechamiento especial.

20. *Cementerio:*

Art. 15. Tarifación de los Derechos. Los derechos se satisfarán con arreglo a las tarifas siguientes: que toman como base la superficie ocupada por cada uno de los supuestos proyectados y que son terrenos para la construcción de panteones, sepulturas de adultos y sepulturas de párvulos.

Tarifa 1. *Concesión de propiedad sobre terrenos:*

Terrenos para la construcción de panteones, 38.400 pesetas.

Terrenos para la construcción de sepulturas de adultos, 9.600 pesetas.

Terrenos para la construcción de sepulturas de párvulos, 3.200 pesetas.

Tarifa 2. *Concesión de propiedad sobre sepulturas y nichos:*

Sepulturas para enterramiento de adultos, construida en fábrica de ladrillo y revestido interiormente de un enfoscado de cemento con aislamiento anti-humedad:

1,25 × 2,40 × 2,50, 9.600/76.313 pesetas.

Sepultura en nicho prefabricado en hormigón según módulo común, 35.000 pesetas.

Tarifa 3. *Derecho temporal de ocupación de sepulturas:*

Se considera mínimo un período de cinco años. Por cada sepultura de adulto, 15.000 pesetas; renovaciones después de cinco años, 1.000 pesetas; de párvulo, 4.000 pesetas anuales; después de cinco años, 100 pesetas.

Tarifa 3 bis. *Derecho temporal de ocupación de terrenos* (sepultura):

Se considera mínimo un período de cinco años. Por cada sepultura de adulto, 2.000 pesetas; renovaciones anuales de 100 pesetas. Por cada sepultura de párvulo, 700 pesetas; renovaciones anuales de 50 pesetas.

Tarifa 4. *Derechos por licencia de construcción de panteones y sepulturas:*

Por licencia para construcción de panteones, previa presentación de proyecto se establece una cuota mínima de 5.000 pesetas, siendo de aplicación las tasas establecidas del 2 por 100 para la totalidad de las obras en el municipio.

Tarifa 5. *Inhumaciones y exhumaciones:*

En panteones, 1.440 pesetas.

En sepulturas de adultos, 1.440 pesetas.

En sepulturas de párvulos, 1.440 pesetas.

Tarifa 6. *Traslado y reducción de restos:*

Traslados

Del cementerio de San Gil a cementerio San Pedro Regalado, 4.320 pesetas.

De sepultura a panteón, 2.880 pesetas.

De otro cementerio al Municipal, 1.440 pesetas.

De sepultura a sepultura, 3.600 pesetas.

De nicho a sepultura o panteón, 1.440 pesetas.

Otros traslados no previstos. Los traslados que se verifiquen a cadáveres que no lleven inhumados más de tres años se recargarán con un 50 por 100 en cualquiera de los supuestos.

Reducción de restos

Por reducción dentro de panteones, 3.600 pesetas.

Por reducción dentro de sepulturas, 3.600 pesetas.

Tarifa 7. *Transmisión de derechos:*

Podrán ser transmitidos los títulos de concesión de propiedad, que deberá ser solicitada; se abonará por el que figure como nuevo propietario el 50 por 100 del precio de venta vigente en el momento que se solicite la transmisión.

Tarifa 8. *Derechos por conservación del recinto:*

El correcto mantenimiento del recinto ocasiona unos costes que genera su limpieza de malezas, jardinería y la conservación de viales, trabajos que deben ocupar a 1-5 personas a lo largo del año y a 2 ocasionalmente, siendo beneficiarios el conjunto de los propietarios y usuarios del recinto; se establecen los siguientes derechos de conservación:

En panteones, 3.000 pesetas.

En sepulturas de adultos, 750 pesetas.

En sepulturas de párvulos, 250 pesetas.

25. *Servicio de aguas:*

Art. 19. La percepción de los derechos y tasas se efectuará de conformidad con la siguiente tarifa:

1. a) Precio por cuota de servicio.

Diámetro del contador	Cuota servicio mensual (Ptas.)
Hasta 13 mm. y sin contador	84
Hasta 15 mm. y sin contador	157
Hasta 20 mm. y sin contador	280
Hasta 25 mm. y sin contador	392
Hasta 30 mm. y sin contador	560
Hasta 40 mm. y sin contador	1.120
Hasta 50 mm. y sin contador	1.680
Hasta 65 mm. y sin contador	2.240
Hasta 80 mm. y sin contador	2.800
Hasta 100 mm. y sin contador	3.920
Hasta 125 mm. y sin contador	6.160
Hasta 150 mm. y sin contador	15.120
Hasta 200 mm. y sin contador	26.880

b) Precio de m.^{3} de agua consumida, 27 pesetas.

USOS BENEFICOS

a) *Cuota de servicio:*

Se aplicará la misma cuota de servicio que a los usos domésticos e industriales, en función del contador instalado.

b) *Agua consumida:*

Manteniendo el criterio de anteriores tarifas, se bonificará con un 50 por 100 el consumo destinado a usos benéficos respecto a la tarifa ordinaria, por lo que el precio del m.^{3} consumido se factura a 13,50 pesetas.

19,2. *Altas e instalaciones de contadores:*

Por alta en el servicio, 500 pesetas.

Por instalación de contador hasta 20 mm., 500 pesetas.

De 25 a 50 mm., 1.000 pesetas.

De 65 a 100 mm., 1.500 pesetas.

De 125 a 200 mm., 2.000 pesetas.

Más de 200 mm., 3.000 pesetas.

19,3. *Alquiler y conservación de contadores. Cuota trimestral:*

Diámetro	Alquiler (Ptas.)	Conservación (Ptas.)
Hasta 13 mm.	53	35
De 15 mm.	65	40
De 20 mm.	80	60
De 25 mm.	105	80
De 30 mm.	155	120
De 40 mm.	220	140
De 50 mm.	435	170
De 65 mm.	560	200
De 80 mm.	690	225
De 100 mm.	860	250
De 125 mm.	1.000	275
De 150 mm.	1.250	300
De 200 mm.	1.500	350

Art. 19 bis. *Tarifa a aplicar en los abastecimientos para obras y servicios:*

Para todas las obras y servicios, cualquiera que sea su naturaleza, se aplicará en concepto de enganche a la red general la siguiente tarifa, en función del diámetro de la acometida: de 1/2, 1.000 pesetas; de 3/4, 2.000 pesetas; de 1, 4.670 pesetas; de 1 ½, 10.000 pesetas; de 2, 20.000 pesetas.

Edificación de viviendas:

La tarifa será de 400 pesetas, por vivienda y año.

— El período mínimo que se liquidará será de dos años.

— Al finalizar las obras se gravará la diferencia entre lo cobrado al inicio de las mismas y lo que corresponde por el tiempo que exceda de los dos años.

La fecha de finalización de las obras será la de la licencia de 1.ª ocupación.

Los años se liquidarán completos, no pudiéndose fraccionar parte de las mismas.

Obras en general:

a) Cuando se trata de construcción de edificios singulares, diferentes de las de viviendas, para calcular la tarifa se dividirá el presupuesto general por contrata, por el módulo de viviendas de protección oficial, con lo que se obtendrá un número de metros cuadrados, los cuales divididos por 100 nos dará una cantidad que la asimilaremos a viviendas.

A este número de viviendas calculado se le aplicará la tarifa para edificación de viviendas.

b) Construcciones de obra civil. Se aplicará el mismo criterio que el punto a).

c) Obras y otros servicios. Para obras de pequeña envergadura y servicios no especificados anteriormente y de duración menor de un año se aplicará la siguiente tarifa: 800 pesetas por obra de servicio.

Cuando la demanda de agua para la obra o servicio sea importante y/o la duración en el tiempo sea superior a un año, se establecerán los criterios particulares por el servicio de aguas para la fijación de la tarifa.

Tarifas trabajos varios:

En este epígrafe se engloban todos los trabajos que el Servicio Municipal de Aguas ejecuta a terrenos por diversos motivos (ejecución de nuevas acometidas, rotura de tuberías por negligencia o accidentes, apoyo técnico a municipios, etc.).

Estos servicios se cobrarán en función del trabajo realmente ejecutado, computándose las horas trabajadas por el personal del Servicio Municipal de Aguas y los materiales y maquinarias empleados a los precios del mercado.

El coste horario será el que en cada momento rija para cada una de las categorías laborales, computándose todos los conceptos, cualquiera que sea por el que se satisface, teniendo en cuenta las vacaciones, festivos, enfermedad, etc.

Estos costes horarios serán establecidos cada vez que se produzca cualquier variación que influya el mismo, por el departamento de personal, y serán elevados para su aprobación al órgano correspondiente para que sean aplicados desde ese momento.

Los costes horarios quedan establecidos de la siguientes forma:

Ingeniero Técnico, 2.000 pesetas.
Encargado, 1.200 pesetas.
Oficial de 1.ª, 950 pesetas.
Oficial de 2.º, 900 pesetas.
Peón, 800 pesetas.

28. *Licencia de aperturas:*

No sufre variación la clasificación de las actividades; sólo se actualiza el cobro de licencia de apertura, teniendo en cuenta los años transcurridos sin modificación.

36. *Portadas, escaparates y vitrinas:*

Art. 4. Las cuotas especificadas en la tarifa se devengarán anualmente y se percibirán en el mes de octubre de cada año. La percepción de los derechos por la aplicación de esta exacción se efectuará de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Portadas, escaparates y vitrinas, por metros cuadrados o fracción, 200 pesetas.

39. *Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas:*

Art. 9. La percepción de las tasas por la aplicación de esta ordenanza se regirá por la siguiente tarifa:

a) Por cada velador o mesa (con un máximo de cuatro sillas) por temporada. En las calles de 1.ª categoría conforme a las disposiciones comunes de la Ordenanza General aprobada, 1.000 pesetas.

b) Por cada velador o mesa (con un máximo de cuatro sillas) en cantinas y calles de 2.ª categoría, conforme a la ordenanza general, 900 pesetas.

40. *Tratamiento de basuras:*

Art. 7. Las cuotas se devengarán conforme a las siguientes:

Tarifa núm. 1. — Usuarios del servicio de recogida de basuras:

a) Establecimientos comerciales, industriales o profesionales y otras actividades, 2.270 pesetas.

La presente tarifa industrial comprende las tasas correspondientes a 1 m.^{3} o fracción por día, liquidándose como tasas complementarias 30 pesetas, por cada m.^{3} o fracción por día.

b) Viviendas, 525 pesetas.

En las viviendas ocupadas en concepto de cabeza de familia, por pensionistas, jubilados y parados, así como los que tienen pensión social y, del mismo modo, todos los que siendo mayores de 64 años no cobren pensión ni ayuda; cuando en todos los casos anteriores los ingresos familiares de los que convivan en el domicilio no excedan, por todos los conceptos, del salario mínimo interprofesional se aplicarán una tarifa de 0 pesetas, así como las viviendas ocupadas por asociaciones de vecinos y asociaciones culturales se les aplicarán una tarifa de 0 pesetas.

Tarifa núm. 2. — Para los usuarios del servicio de recogida de basuras por cada 2 m.^{3} o fracción y por día, 150 pesetas; entendiéndose que aunque se elimine menos de 2 m.^{3} se cobrará 150 pesetas por día.

Supresión del recargo del IRPF:

Se acuerda suprimir el recargo del 3 por 100 establecido en el Ayuntamiento de Aranda de Duero para el año 83 y 84 para el año 1985; es decir, para el impuesto sobre la renta que se produzca el hecho imponible el 31 de diciembre de 1985.

Edicto

Don Rafael de las Heras Niño, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20-uno de la ley 40/1981, de 28 de octubre, que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1984, se adoptó, con 12 votos favorables de los miembros de la Corporación, que en relación con el número de 21 que legalmente la constituyen representa el quorum legal de la mayoría absoluta requerida por el artículo 3.º, dos, letra h), de la ley 40/1981, de 28 de octubre, el siguiente acuerdo:

1.º Modificación de la ordenanza fiscal siguiente: Matadero Municipal.

2.º Exponer al público el acuerdo definitivo adoptado, mediante anuncio público en el tablón de edictos y el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo, se hace público a continuación el extracto de la modificación habidos en las ordenanzas fiscales antes citadas.

Matadero Municipal

Art. 4. Las tarifas aplicables serán las siguientes:

— Vacuno: 11,50 pesetas kg. canal.
— Cordero: 32,25 pesetas kg. canal.
— Lechazo: 44 pesetas kg. canal.
— Cerdo: 13 pesetas kg. canal.

Sobre las canales de vacunos y porcinos se aplicará un descuento de 2 por 100 en concepto de óseo.

Sobre las canales ovinas se aplicará un descuento del 15 por 100 en concepto de peso de cabeza y asadura. Por los subproductos derivados del sacrificio se abonará 244 pesetas vacuno; 25 pesetas cordero, y 60 pesetas cerdo.

Los subproductos se entregarán a los propietarios, limpios, sin cobro de estipendio alguno por estar incluidos en el precio de las mencionadas tarifas.

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Esta Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del treinta de noviembre de 1984, adoptó acuerdo definitivo relativo al establecimiento de la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, y aprobación de la respectiva Ordenanza Fiscal reguladora de la aplicación y efectividad de indicada exacción.

La tasa de referencia se regulará con la siguiente:

Tarifa:

Rieles, 1 metro, 100 pesetas anuales.

Postes de hierro, 1 poste, 500 pesetas anuales.

Postes de madera, 1 poste, 500 pesetas anuales.

Cables, 1 metro, 10 pesetas anuales.

Palomillas, 1 palomilla, 100 pesetas anuales.

Cajas de amarre, de distribución o de registro, 1 caja, 100 pesetas anuales.

Básculas, 1 báscula, 5.000 pesetas anuales.

Aparatos automáticos accionados por monedas, 1 aparato, 500 pesetas anuales.

Aparatos para suministro de gasolina, 1 aparato, 5.000 pesetas anuales.

Cuando se trate de aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad del vecindario del término o a una parte considerable del mismo, la tasa podrá adoptar la forma de participación en los ingresos brutos obtenidos por dichas empresas dentro del Municipio. El tipo de gravamen será del 1,5 por 100 de dichos ingresos. A tales fines se entenderá por ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente en todos los servicios prestados por la compañía, dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento de la vía pública o en terrenos de uso público, así como los que, no representándolo directamente, sólo sean concebibles mediante él.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo de ingresos brutos, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento, a los efectos indicados en el párrafo anterior.

Lo que se publica para cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la ley 40/1981, de 28 de octubre.

Quintanaortuño, a 30 de noviembre de 1984. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Esta Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria

del 10 de diciembre de 1984, adoptó acuerdo definitivo relativo al establecimiento de la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma y aprobación de la respectiva Ordenanza Fiscal reguladora de la aplicación y efectividad de indicada exacción.

La tasa de referencia se regulará con la siguiente:

Tarifa:

Rieles, 1 metro, 100 pesetas anuales.

Postes de hierro, 1 poste, 500 pesetas anuales.

Postes de madera, 1 poste, 500 pesetas anuales.

Cables, 1 metro, 10 pesetas anuales.

Palomillas, 1 palomilla, 100 pesetas anuales.

Cajas de amarre, de distribución o de registro, 1 caja, 100 pesetas anuales.

Básculas, 1 báscula, 5.000 pesetas anuales.

Aparatos automáticos accionados por monedas, 1 aparato, 500 pesetas anuales.

Aparatos para suministro de gasolina, 1 aparato, 5.000 pesetas anuales.

Cuando se trate de aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad del vecindario del término o a una parte considerable del mismo, la tasa podrá adoptar la forma de participación en los ingresos brutos obtenidos por dichas empresas dentro del Municipio. El tipo de gravamen será del 1,5 por 100 de dichos ingresos. A tales fines se entenderá por ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente en todos los servicios prestados por la Compañía, dentro del término Municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento de la vía pública o en terrenos de uso público, así como los que, no representándolo directamente, sólo sean concebibles mediante él.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo de ingresos brutos, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento, a los efectos indicados en el párrafo anterior.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Quintanilla Vivar, a 10 de diciembre de 1984. — El Alcalde-Presidente, Benito Martínez Fernández.

Ayuntamiento de Sotragero

Esta Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del veintisiete de noviembre de 1984, adoptó acuerdo definitivo relativo al establecimiento de la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma y aprobación de la respectiva Ordenanza Fiscal reguladora de la aplicación y efectividad de indicada exacción.

La tasa de referencia se regulará con la siguiente:

Tarifa:

Rieles, 1 metro, 100 pesetas anuales.

Postes de hierro, 1 poste, 500 pesetas anuales.

Postes de madera, 1 poste, 500 pesetas anuales.

Cables, 1 metro, 10 pesetas anuales.

Palomillas, 1 palomilla, 100 pesetas anuales.

Cajas de amarre, de distribución o de registro, 1 caja, 100 pesetas anuales.

Básculas, 1 báscula, 5.000 pesetas anuales.

Aparatos automáticos accionados por monedas, 1 aparato, 500 pesetas anuales.

Aparatos para suministro de gasolina, 1 aparato, 5.000 pesetas anuales.

Cuando se trate de aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad del vecindario del término o a una parte considerable del mismo, la tasa podrá adoptar la forma de participación en los ingresos brutos obtenidos por dichas empresas dentro del Municipio. El tipo de gravamen será del 1,5 por 100 de dichos ingresos. A tales fines se entenderá por ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente en todos los servicios prestados por la Compañía, dentro del término Municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento de la vía pública o en terrenos de uso público, así como los que, no representándolo directamente, sólo sean concebibles mediante él.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo de ingresos brutos, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento, a los efectos indicados en el párrafo anterior.

Lo que se publica para cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Sotragero, a 27 de noviembre de 1984. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Valles de Palenzuela

Esta Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del veintiséis de noviembre de 1984, adoptó acuerdo definitivo relativo al establecimiento de la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, y aprobación de la respectiva Ordenanza Fiscal reguladora de la aplicación y efectividad de indicada exacción.

La tasa de referencia se regulará con la siguiente:

Tarifa:

Rieles, 1 metro, 100 pesetas anuales.

Postes de hierro, 1 poste, 500 pesetas anuales.

Postes de madera, 1 poste, 500 pesetas anuales.

Cables, 1 metro, 10 pesetas anuales.

Palomillas, 1 palomilla, 100 pesetas anuales.

Cajas de amarre, de distribución o de registro, 1 caja, 100 pesetas anuales.

Básculas, 1 báscula, 5.000 pesetas anuales.

Aparatos automáticos accionados por monedas, 1 aparato, 500 pesetas anuales.

Aparatos para suministro de gasolina, 1 aparato, 5.000 pesetas anuales.

Cuando se trate de aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad del vecindario del término o a una parte considerable del mismo, la tasa podrá adoptar la forma de participación en los ingresos brutos obtenidos por dichas empresas dentro del Municipio. El tipo de gravamen será del 1,5 por 100 de dichos ingresos. A tales fines se entenderá por ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente en todos los servicios prestados por la Compañía, dentro del término Municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento de la vía pública o en terrenos de uso público, así como los que, no representándolo directamente, sólo sean concebibles mediante él.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo de ingresos brutos, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento, a los efectos indicados en el párrafo anterior.

Lo que se publica para cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Valles de Palenzuela, a 28 de noviembre de 1984. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Covarrubias

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se eleva a definitivo el acuerdo inicial de imposición de nuevas ordenanzas fiscales, así como de modificación de otras ya existentes adoptado por la Comisión Gestora que gobierna este Ayuntamiento en sesión del día 19 de septiembre de 1984, que ha sido objeto de exposición pública durante el plazo reglamentario, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 248, de 29 de octubre último, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna.

Por todo lo cual, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la citada Ley se publica un extracto de dichas ordenanzas y sus tarifas:

— Tasas sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, 100 ptas./m.^{2}/día.

Industrias callejeras y ambulantes, 500 ptas./día; un día a la semana y con licencia fiscal.

— Tasa de licencia apertura establecimiento, tarifa: 5.000 pesetas.

— Tasa por documentos que expidan o que extiendan la Administración o las Autoridades Municipales:

Certificaciones, copia de documentos o datos, 100 ptas./hoja. Expedientes administrativos, 1.000 pesetas. Concesiones y licencias, 100 ptas./hoja. Presentación de documentos, 100 pesetas.

— tasa sobre el servicio de voz pública: 500 pesetas por recorrido o turno.

— Tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes: Prestación matadero y acarreo carnes, 7.500 pesetas al trimestre. Gastos entretenimiento (agua, electricidad, basuras, etc.), usuarios. Uso particulares, matanzas, 200 ptas./matanza.

— Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público: 5.000 ptas./año.

— Tasa sobre rieles, cables, palomillas, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre los mismos: 1,5 por 100 de los ingresos brutos.

— Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa: 50 pesetas por mesa con cuatro sillas al día.

— Puertas y ventanas que abren al exterior: 1.000 pesetas por puerta/año.

— Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas: 200 ptas./m.^{2}

— Impuesto de Publicidad: Por rótulo o cartel, 450 ptas./m.^{2}

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Covarrubias, a 12 de diciembre de 1984. — El Presidente de la Comisión Gestora, José Luis Toledano Fernández.

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1984, aprobó por unanimidad el proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, cuyas características principales son las siguientes:

Importe del préstamo: 1.400.000 pesetas.

Finalidad: Construcción del Centro Médico.

Plazo de amortización: 5 años.

Tipo de interés: Interés básico del Banco de España vigente en cada momento.

Ingresos afectados por el Ayuntamiento en garantía de la operación: Ingresos del Ayuntamiento por arbitrios municipales correspondientes a arrendamiento de fincas rústicas, circulación de vehículos y otros.

Anualidad constante: 280.000 pesetas más intereses.

El acuerdo adoptado con el quorum que fija el número 2 del artículo 3.º de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se expone al público en la Secretaría Municipal durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que procedan según los Estatutos por los que se rige dicha Caja de Cooperación y los que se establezcan respecto al tipo de interés y amortización del mismo.

Ciruelos de Cervera, a 13 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Antonio Pineda Hernando.

Aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1984, el Presupuesto Municipal de Inversiones para el ejercicio de 1984, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo pleno resolverá, en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin

resolución expresa, se entenderán denegadas.

Podrán interponer las reclamaciones los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955. El órgano ante quien se reclama es la Corporación en Pleno. La oficina donde han de presentar las reclamaciones, la Secretaría Municipal.

De no existir reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

El desarrollo a nivel de capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

B) Operaciones de capital.

6. Inversiones reales, pesetas, 4.200.000.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 300.000.

B) Operaciones de capital.

7. Transferencias de capital, pesetas, 1.900.000.

9. Variación de pasivos financieros, pesetas, 2.000.000.

Total de gastos: 4.200.000 pesetas.

Total de ingresos: 4.200.000 pesetas.

En Ciruelos de Cervera, a 2 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Antonio Pineda Hernando.

Aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1984, el expediente sobre Habilitación de Créditos, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado y de los mayores ingresos sobre los totales previstos en el Presupuestos del actual ejercicio, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado referido expediente y, por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

De no formularse reclamación alguna, según acuerdo del Pleno Municipal, se dará el expediente por aprobado definitivamente, quedando las partidas englobadas por capítulos en la forma siguiente:

Habilitación: Capítulo II. — Compra de bienes corrientes y de servicios: aumento, 200.000 pesetas; crédito definitivo, 200.000 pesetas.

Total habilitación: 2400.000 pesetas, 200.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691, párrafo 3.º de la Ley de Régimen Local vigente.

En Ciruelos de Cervera, a dos de diciembre de 1984. — El Alcalde, Antonio Pineda Hernando.

Ayuntamiento de Tubilla del Lago

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1984, conforme a acuerdo corporativo acordado en sesión extraordinaria de 20 de septiembre, se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 504.347 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.855.926 de pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 1.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 23.851 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 2.385.124 de pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 426.720 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 93.600 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 595.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 909.804.

5. Ingresos patrimoniales, 360.000 pesetas.

Total de presupuesto preventivo: 2.385.124 de pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

En Tubilla del Lago, a veintiuno de noviembre de 1984. — El Alcalde en funciones (ilegible).

Ayuntamiento de Santibáñez del Val

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre, tomó el acuerdo de aprobar el expediente de suplemento de crédito del Presupuesto Ordinario vigente por importe de doscientas mil pesetas, con aplicación de mayor recaudación de ingresos sobre los previstos para atender las siguientes obligaciones:

171.1. Personal contratado: 68.000 + 43.500 = 112.200 pesetas.

242.1. Gastos de locomoción: 8.000 + 29.400 = 37.400 pesetas.

611.6. Inversiones: 120.000 + 114.030 = 234.020 pesetas.

259.1. Gastos esp. funcionamiento: 50.000 + 5.489 = 55.489 pesetas.

257.6. Suministro de electricidad: 48.000 + 7.581 = 55.581 pesetas.

Lo que se hace público, por plazo de quince días hábiles, para que las personas legitimadas puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

El presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo sin nueva resolución si en plazo reglamentario no se presentan reclamaciones.

En Santibáñez del Val, a quince de diciembre de 1984. — El Alcalde, Carlos Alamo Domingo.

Ayuntamiento de Barrios de Colina

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, en relación a lo dispuesto en el 13.2

del mismo, se hace público que esta Corporación Municipal, en sesión del día 15 de diciembre de 1984, acordó aprobar definitivamente el expediente de habilitación de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, el que anteriormente ha sido objeto de aprobación inicial por este Ayuntamiento en sesión del día 13 de octubre de 1984 y expuesto al público en forma y por plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 269, de veintitrés de noviembre.

Las habilitaciones de créditos de que se trata, con imputación a las partidas de presupuesto que se indican en citado expediente, se resumen, a nivel de capítulos, del siguiente modo:

Capítulo: 611.6. Denominación: reparación Casa Consistorial. Aumentos o bajas, 750.313 pesetas. Créditos definitivos, 750.313 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

Barrios de Colina, a 17 de diciembre de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Fresno de Rodilla

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, en relación a lo dispuesto en el 13.2 del mismo, se hace público que esta Corporación Municipal, en sesión del día 15 de diciembre de 1984, acordó aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, el que anteriormente ha sido objeto de aprobación inicial por este Ayuntamiento en sesión del día 13 de octubre de 1984 y expuesto al público en forma y por plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 269, de veintitrés de noviembre de 1984.

Las modificaciones de créditos de que se trata, con imputación a las partidas de presupuesto que se indican en citado expediente, se resumen, a nivel de capítulos, del siguiente modo:

Capítulo: 171.6. Denominación: Retribuciones del personal contratado. Aumentos o bajas, pesetas: 37.939. Créditos definitivos, pesetas: 37.939. — Capítulo: 257.6. Denominación: Suministro de electricidad. Créditos anteriores, pesetas: 15.000. Aumentos o bajas, pesetas: 75.000. Créditos definitivos: 90.000. — Capítulo: 262.6. Denominación: Reforma instalación servicio alumbrado público. Aumentos o bajas, pesetas: 100.000. Créditos definitivos, pesetas: 100.000. — Total créditos anteriores, pesetas: 15.000. Total aumentos o bajas, pesetas: 212.939. Total créditos definitivos, pesetas: 227.939.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

Fresno de Rodilla, a 17 de diciembre de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Aprobado inicialmente el Presupuesto de Inversiones de 1984, en sesión celebrada el día 10 de noviembre, y habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 267, y expuesto al público sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, queda elevado a definitivo, cuyo resumen es el siguiente:

Ingresos

7. Transferencias de capital, pesetas, 2.454.068.

9. Variación de pasivos financieros, 4.673.000 pesetas.

Total de presupuesto preventivo: 7.127.068 pesetas.

Gastos

6. Inversiones reales, 7.127.069 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 7.127.068 pesetas.

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, a los efectos oportunos.

Espinosa de los Monteros, a 13 de diciembre de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Castrojeriz

Aprobado por este Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 7 de diciembre de 1984, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la contratación directa de las obras del Centro Cultural de Hinestrosa se somete a información pública, por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Castrojeriz, a 14 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Antonio Cobo.

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

En sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento, con fecha 29 de noviembre de 1984, se acordó por unanimidad la modificación de tarifas de los arbitrios y tasas que han de regir para el Ejercicio 1985.

Dichas tarifas podrán ser examinadas por el plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, por vecindario y contribuyentes que se hallen interesados y durante cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Campillo de Aranda, 10 de diciembre de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Trespaderne

Instruido expediente de suplemento de crédito y de concesión de créditos extraordinarios, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario de 1984, con cargo al superávit del último ejercicio liquidado, de los mayores ingresos sobre los iniciales previstos en el Presupuesto y mediante transferencia de otra partida de créditos de gastos no comprometidos y que se señalan en el expediente, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a fin de que las personas legitimadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el artículo 16 del mismo Texto Legal.

Traspaderne, 18 de diciembre de 1984. — El Alcalde-Presidente, Antonio Fernández Santos.